CONTRATO DE RENOVACIÓN DEL MANTENIMIENTO IBM RATIONAL, IBM ACE, IBM I2, IBM CLOUD INTEGRATION,1000 FLEXPOINT, IBM DATAPOWER PARA EL PERÍODO 2023-2024

ENTRE:

De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS,** entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 4-01-50625-4, con domicilio y asiento principal ubicado en la avenida México número 48 del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente facultada para suscribir este tipo de documentos en virtud de lo previsto en los artículos 1, 3, y 4 de la Ley número 227-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), debidamente representada por su Director General, licenciado **LUIS VALDEZ VERAS**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral número , domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto número 329-20, del Poder Ejecutivo de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), quien en lo adelante del presente documento se denominará como **"LA DGII"** o por su nombre propio; y,

De la otra parte, **GBM DOMINICANA, S. A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 101-58398-3, con su domicilio social y asiento principal en la avenida John F. Kennedy número 14, Miraflores, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su vicepresidente, el señor **GUSTAVO ENRIQUE PASCAL MANZUR** de nacionalidad mexicana, mayor de edad, soltero, portador y titular de la cédula de identidad número 001-1269522-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa conforme lo dispuesto en el acta de asamblea general ordinaria, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), quien para los fines del presente contrato, se denominará **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** o por su nombre propio.

Para referirse a ambos se les denominará "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El **artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley número 340-06**, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: **numeral 3)** Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

POR CUANTO: El **artículo 3 del Decreto número 543-12** de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **Numeral 6) Proveedor único**. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO: El **artículo 4 del Decreto número 543-12** de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: **Numeral 5) Caso de proveedor único**: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único"; y, por tanto, debe ser iniciado a través de una resolución motivada por el Comité de Compras y Contrataciones, previo informe justificado de peritos". En observación al artículo indicado, en el expediente reposa la certificación emitida por **IBM Corporation**, de fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), que certifica a **GBM Dominicana, S. A.**, como el único y exclusivo distribuidor autorizado en República Dominicana de todos los productos y servicios IBM; y, el informe pericial número GTIC-132-2023 de fecha cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023), correspondiente a la **renovación del mantenimiento IBM Rational, IBM ACE, IBM i2, IBM Cloud Integration, 1000 Flexpoint, IBM Datapower para el período 2023-2024**, emitido por los señores Eusebio García Familia, Gerente de Tecnología de la Informacion y Comunicaciones; Jean F. Jiménez, Encargado del Departamento de Planificación y Control TI; y, Julio F. Bonilla, Encargado del Departamento de Infraestructura Tecnológica.

POR CUANTO: De conformidad con el **artículo 32 del Decreto número 543-12**, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece: "Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante". En este sentido, este proceso presenta la debida certificación de existencia de fondos identificada con el número CF-PEPU-2023-0234, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Gerencia Administrativa y Financiera. Por otro lado, cuenta con el certificado de disponibilidad de cuota para comprometer identificado con el número CF-PEPU-2023-0326, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), para la **renovación del mantenimiento IBM Rational, IBM ACE, IBM i2, IBM Cloud Integration,1000 Flexpoint, IBM Datapower para el período 2023-2024**, por un monto total de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 79/100 CENTAVOS (RD$21,835,230.79)** de conformidad con lo establecido en el Decreto número 15-17.

POR CUANTO: En fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante el acto administrativo número 104-2023, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Impuestos Internos debidamente conformado, aprueba la contratación de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** en ocasión del procedimiento de caso de excepción de proveedor único número **DGII-CCC-PEPU-2023-0013,** por concepto de la **renovación del mantenimiento IBM Rational, IBM ACE, IBM i2, IBM Cloud Integration,1000 Flexpoint, IBM Datapower para el período 2023-2024**, en lo adelante **"LA CONTRATACIÓN".**

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** constituyó la fianza para la garantía de fiel cumplimiento de contrato a favor de **LA DGII**, emitida por Seguros Sura, S. A., identificada como Póliza No. FIAN-22852, por un monto de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 23/100 CENTAVOS (RD$873,409.23)**, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, emitido mediante el Decreto número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. -

1.1 Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

1.1.1 **Servicios:** Bienes intangibles que son ejecutados por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica.

1.1.2 **Contrato:** El presente documento.

1.1.3 **Cronograma de entrega de cantidades adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse **LA PRESTADORA DEL SERVICIO.**

1.1.4 **Máxima autoridad ejecutiva:** El titular o representante legal de **LA DGII.**

1.1.5 **Monto del contrato:** El importe señalado en el contrato.

1.1.6 **Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

1.1.7 **Coordinador:** Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA DGII**, perteneciente a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra persona que representa a **LA DGII**.

1.1.8 **Prestadora del servicio:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

1.1.9 **Entidad Contratante:** Nombre de la persona jurídica que está contratando los servicios a ser ejecutados en virtud del presente documento, en este caso se trata de **LA DGII**.

1.1.10 **Fuerza Mayor:** Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

1.1.11 **Caso fortuito:** Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable.

1.1.12 **Licencias:** Contrato entre el licenciante (autor/titular de los derechos de explotación/distribución) y el licenciatario (usuario consumidor, profesional o empresa) del programa informático, para utilizarlo cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas.

1.1.13 **IBM FLEXPOINT:** FlexPoint es una unidad de métrica de licencia que se puede utilizar para determinar el coste de productos IBM adquiridos como parte de paquetes FlexPoint.

1.1.14 **IBM DATAPOWER:** Solución tecnológica compuesta por la integración de equipos servidores y una capa de software de aplicación, del fabricante IBM Corporation y que ofrece capacidades de integración, seguridad, control, criptografía, validación de datos y acceso optimizado para que lógica de desarrollo basada en el uso de una arquitectura basada en programatecas de servicios con disponibilidad a distintos desarrollos de software en una pasarela (Gateway) multicanal.

1.1.15 **IBM ACE:** Solución Tecnológica que conecta instantáneamente aplicaciones y datos de sistemas existentes y tecnologías modernas en todos los entornos. App Connect ofrece un bus de servicio empresarial (ESB) y un despliegue de microservicios de arquitectura de integración ágil (AIA) de artefactos de integración, lo que permite a las empresas desplegarse en una multitud de patrones de integración flexibles.

1.1.16 **IBM RATIONAL:** Solución tecnológica para el despliegue, diseño, construcción, pruebas y administración de proyectos en el proceso de desarrollo de software.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El contrato propiamente dicho.

b) La ficha técnica para la contratación de la **renovación del mantenimiento IBM Rational, IBM ACE, IBM i2, IBM Cloud Integration,1000 Flexpoint, IBM Datapower para el período 2023-2024**, correspondiente al procedimiento de excepción de proveedor único número **DGII-CCC-PEPU-2023-0013.**

c) La fianza para la garantía de fiel cumplimiento de contrato identificada como Póliza No. FIAN-22852, emitida por Seguros Sura, S. A., a favor de **LA DGII**, en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), correspondiente al cuatro porciento (4%) del monto total adjudicado.

d) La oferta técnica y económica presentada por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), relativo al procedimiento de excepción de proveedor único número **DGII-CCC-PEPU-2023-0013.**

e) El desglose presupuestario.

2.2 La interpretación de estos documentos primará en el orden en el cual los mismos figuran enumerados en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. -

3.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** en virtud del presente contrato, se compromete a ejecutar la **renovación del mantenimiento IBM Rational, IBM ACE, IBM i2, IBM Cloud Integration,1000 Flexpoint, IBM Datapower para el período 2023-2024** para **LA DGII**, conforme fue descrito en la ficha técnica documento que forma parte integral del presente contrato, tal como se establece a continuación:

Ítem	Cantidad	Descripción	Vigencia
Renovaciones Flexpoints			
1	300	IBM Cloud Integration 1000 FlexPoint License + SW Subscription & Support Renewal	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
Renovación Datapower			
2	200	IBM Cloud Integration 1000 FlexPoint License + SW Subscription & Support Renewal	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
3	2	Isolated Tenant Module Additional Tenant for IBM DataPower Gateway X2 Application instance License + SW Subscription & Support 12 Months	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
	2	Datapower Gateway Appliance	1 Abr 2023- 31 Ago 2024
IBM i2			
4	5	IBM I2 Analyst's Notebook Concurrent User License + SW Subscription & Support Renewal	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
5	5	IBM i2 iBase Designer Concurrent User License + SW Subscription & Support Renewal	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
IBM ACE			
6	280	IBM Integration Bus Processor Value Unit (PVU) License + SW Subscription & Support Renewal	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
7	70	IBM APP Connect Enterprise for Non Production Processor Value Unit (PVU) License + SW Subscription & Support Renewal	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
Horas de Soporte plataforma de Integración			
8	700	Contrato de Servicios - Soporte y Asistencia - para plataforma de integración	N/A

Ítem	Cantidad	Descripción	Vigencia
		IBM Rational	
9	1	IBM Rational Team Concert Developer Floating User Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
10	1	IBM Rational Quality Manager Quality Professional Floating User Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
11	1	IBM Rational Team Concert Contributor Floating User Annual SW Subscription & Support Renewal	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
12	1	IBM Rational Team Concert Developer for Workgroups Starter Pack 10 Authorized User Single Install Annual Software Subscription & Support Renewal 12 Months	1 Sep 2023- 31 Ago 2024
13	100	Horas para Soporte y Mantenimiento a Implementaciones de Soluciones de IBM Rational en DGII. Equivalencias para horas de servicio: -Horas de Consultor: 2.00 -Horas de Implementación: 1.5 -Desarrollo, Soporte, Asistencia, Mantenimiento: 1.0 -Instructor: 2.00	N/A

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 79/100 CENTAVOS (RD$21,835,230.79)**, con ITBIS incluido en los casos que aplique.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 La condición de pago establecida es de crédito a treinta (30) días calendario luego de recibidos conformes los servicios por **LA DGII**, depositada la factura en la Gerencia Administrativa y Financiera.

5.2.1 En caso de retraso en el pago por parte de **LA DGII** durante dos (2) meses, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** puede proceder a la suspensión del servicio sin que esto genere una responsabilidad alguna para **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**. En caso de que el **LA DGII** no regularice su situación dentro de cinco días contados a partir de la notificación hecha por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, ésta podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la ejecución de la deuda pendiente por las vías que corresponda. Toda deuda impaga por el Cliente generará un interés del 3% mensual.

5.3 En caso de requerir un anticipo no debe exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la contratación y se hará contra presentación de una Garantía de Buen Uso de Anticipo que cubra la

totalidad del avance inicial, el cual consistirá en una garantía bancaria o en una póliza de seguro expresada en moneda nacional (Pesos Dominicanos RD$).

5.4 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

6.1 El plazo de ejecución de este contrato es de un (1) año, divididos de la siguiente manera:

6.1.1 La licencia de renovación de Datapower Gateway Appliance tendrá una duración de licenciamiento contado retroactivamente a partir del día uno (1) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) y hasta el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

6.1.2 Las demás licencias de Renovación Flexpoints; Datapower; IBM i2; IBM ACE; IBM Rational tendrán una duración contado a partir del día uno (1) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y hasta el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. –

7.1 Ni **LA DGII** ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

7.2 No serán consideradas causas de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes:

7.2.1 Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;

7.2.2 Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

7.2.3 Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

7.2.4 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y que la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este documento.

7.2.5 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** dejara de presentar la reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el artículo 8.1.2, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Todo lo anterior, salvo aquellos casos en que el mismo evento impida la debida notificación.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR. -

8.1 **LAS PARTES** acuerdan que en el evento de causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

8.1.1 La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones;

8.1.2 La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

8.1.3 **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO. –

9.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ejecutará los servicios previstos en el presente contrato conforme las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica y en la propuesta presentada. En caso de que **LA DGII** entendiere que lo entregado no se corresponde con las especificaciones técnicas requeridas, procederá a notificarle a través de medios físicos, electrónicos o puesta en mora, para que esta proceda a subsanar su falta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

9.2 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** presentará a **LA DGII,** por iniciativa propia o por requerimiento de esta última, solicitada a través de medios electrónicos o medios físicos, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

9.3 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ejecutará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en la ficha técnica y la propuesta comercial presentada a la DGII.

9.4 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

9.5 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a que **LA CONTRATACIÓN** incluya todos los elementos que resulten ser indispensables para la **renovación del mantenimiento IBM Rational, IBM ACE, IBM i2, IBM Cloud Integration,1000 Flexpoint, IBM Datapower para el período 2023-2024**.

9.6 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a que los servicios a ser ejecutados por concepto de **LA CONTRATACIÓN** sean llevados a cabo por un ingeniero experto y acreditado por el fabricante IBM Corporation, por lo que, como evidencia, debe presentar hoja de vida del personal propuesto.

9.7 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** tiene la obligación de designar un coordinador en un plazo dos (2) días calendarios posterior a la firma del contrato, que estará encargado de atender las solicitudes y necesidades de **LA DGII.**

9.8 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** es la única responsable ante **LA DGII** de cumplir con la prestación de los servicios adjudicados, en las condiciones establecidas en la ficha técnica y el presente contrato.
9.9 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** responderá de todos los daños directos debidamente probados por autoridad competente causados a **LA DGII** y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

9.10 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** deberá gestionar soluciones a los problemas que surjan durante la prestación del servicio, de conformidad con la matriz de escalación de incidentes establecida en la propuesta técnica presentada por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO.**

9.11 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** está obligada a informar en un plazo de no mayor de veinticuatro (24) horas a través de medios electrónicos o medios físicos, de cualquier incidencia que se produjere o afectare directamente **LA CONTRATACIÓN** de conformidad con el alcance del servicio y niveles de servicio contratados.

9.12 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a mantener su condición de proveedor autorizado del fabricante IBM Corporation durante la ejecución del presente contrato.

9.13 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a que todas las renovaciones objeto del presente contrato sean iguales en modalidad, capacidades y funcionalidades requeridas en la ficha técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

9.14 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga de manera exclusiva a apoyar en la gestión directamente con el fabricante cualquier reclamación que le realice **LA DGII.**

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA DGII. -

10.1 **LA DGII** se compromete a realizar los pagos indicados en el artículo 5, inciso 5.2 del presente documento, según las condiciones acordadas.

10.2 **LA DGII** se compromete a recibir los servicios indicados en el artículo 3 del presente contrato.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES. -

11.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses entendiéndose por estas, las que se produzcan como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos o cualesquiera de los intereses contemplados en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con sus modificaciones, en las cuales se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva de **LA CONTRATACIÓN.**

11.2 Ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ni el personal técnico puesto a su cargo, podrán encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras. y Concesiones con sus modificaciones, siendo **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** responsable por los daños directos debidamente probados que por su negligencia o dolo pudieren causar al patrimonio público.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. –

12.1 Ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 13.- CONFIDENCIALIDAD. –

13.1 Toda documentación que sea remitida a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** como consecuencia del presente contrato no podrá ser divulgada a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA DGII.**

13.2 Para fines del presente artículo, se entiende como información confidencial, lo siguiente:

a. **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** incluye, sin limitación, todos los documentos, invenciones, dibujos, diagramas, programas y datos de computadora, especificaciones, factura, prototipos, modelos, información de planificación, estrategias de mercadeo, planes, finanzas, operaciones, relaciones con los contribuyentes, perfiles de contribuyentes, estimados de ventas, planes de negocios y resultados de ejecución interna referentes a las actividades de negocios pasadas, presentes o futuras y cualquier otra manifestación tangible de lo que antecede y que resulten en control o posesión de una de **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente acuerdo. En general, información confidencial incluye cualquier dato o información, considerado material competitivamente delicado y no conocido generalmente por el público, ya sean de **LAS PARTES**, sus afiliadas, clientes y suplidores.

13.3 La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de **LAS PARTES** y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente acuerdo, ya sea que estén relacionadas con el objeto del contrato o la ejecución del mismo.

13.4 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** reconoce que toda la información suministrada en virtud de este acuerdo se mantendrá como propiedad de **LA DGII** y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no tendrá el derecho de revelar la información confidencial que le es otorgada, salvo que por escrito **LA DGII** establezca lo contrario.

13.5 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** declara que se hace responsable de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete y hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

13.6 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a devolver (o confirmar la destrucción de ó en el caso de borrado de datos no recuperables computarizados, electrónicos o datos digitales), toda información confidencial y todo memorando, notas, registros, dibujos, manuales, registros, y otros documentos o materiales (y todas las copias de los mismos, incluyendo "copias" que han sido convertidas a medios computarizados, digitales o electrónicos en la forma de imagen, datos o archivos de procesamiento de palabra ya sea manualmente o por medio de captura de imagen), basado en o incluyendo cualquier información confidencial. Al momento de la devolución o destrucción de tales materiales, un dignatario autorizado de **LA DGII** certificará por escrito, previa solicitud, que tales materiales han sido ya devueltos o destruidos de conformidad con lo que antecede. No obstante, lo anterior, se le permitirá a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** retener tales porciones de la información confidencial según sea requerido por la ley aplicable o los requisitos de retención de documentos relacionados con litigios o investigaciones pendientes o amenazadas.

13.7 Las obligaciones contraídas mediante la suscripción de este acuerdo se extienden por el período que comprenda las relaciones comerciales entre **LAS PARTES** y será válido por un plazo de doce (12) meses a partir del vencimiento del referido acuerdo.

ARTÍCULO 14.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

14.1 Se considerará incumplimiento del contrato:

14.1.1 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA DGII,** de conformidad con la ficha técnica y demás documentos que forman parte integral del presente contrato.

14.1.2 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple cualquier término o condición del presente contrato y no subsana dicho incumplimiento en el plazo de treinta (30) días calendario luego de notificado dicho incumplimiento;

14.1.3 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se demora en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato;

14.1.4 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** suministra menos unidades de las solicitadas; y,

14.1.5 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias dispuestas en la Ley número 11-92 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 15.- PENALIDADES. -

15.1 Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen en el presente contrato y la ficha técnica, correspondiente al procedimiento de caso de excepción en la modalidad de proveedor único número **DGII-CCC-PEPU-2023-0013.** En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del presente documento son las siguientes:

15.1.1 Penalidades por retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales:

a) **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada día hábil en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumpla con los plazos establecidos para la ejecución de los servicios requeridos, de conformidad con el cronograma para la prestación de los servicios establecido en el artículo 6 del presente contrato.

b) **LA DGII** aplicará una penalidad de un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada hora o fracción de hora en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumpla con el plazo establecido para poner en conocimiento a **LA DGII** de cualquier incidencia que se produjere o afectare directamente **LA CONTRATACIÓN**.

c) **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día hábil en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumpla con el plazo establecido para la designación del coordinador encargado de atender las solicitudes y necesidades de **LA DGII**, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, inciso 9.7 del presente contrato.

15.1.2 Penalidades por incumplimiento de las especificaciones técnicas:

a) En caso de que **LA DGII** compruebe que los servicios ejecutados por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por concepto de **LA CONTRATACIÓN** no se corresponden con las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica, en su oferta técnica y en el artículo 3 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día hábil para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del dos por ciento (2%) del monto total contratado por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas; si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

15.1.3 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales:

a) En caso de que **LA DGII** compruebe que el personal que se encuentra ejecutando **LA CONTRATACIÓN** no cuente con experiencia ni acreditación del fabricante, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se

hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días calendario luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días calendario y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que no hayan subsanado lo observado respecto del personal, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

b) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha mantenido su condición de proveedor autorizado del fabricante IBM Corporation, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días calendario luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días calendario y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que no hayan subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

c) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** los servicios ejecutados por concepto de **LA CONTRATACIÓN** no sean iguales en modalidad, capacidades y funcionalidades requeridas en la ficha técnica, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días calendario luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días calendario y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que no hayan subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

d) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha incluido todos los elementos de hardware y software que resulten ser indispensables para la **renovación del mantenimiento IBM Rational, IBM ACE, IBM i2, IBM Cloud Integration,1000 Flexpoint, IBM Datapower para el período 2023-2024** para la debida ejecución de **LA CONTRATACIÓN**, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días calendario luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días calendario y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que no hayan subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

e) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha gestionado con el fabricante IBM Corporation cualquier reclamación que le realice **LA DGII** para la debida ejecución de **LA CONTRATACIÓN**, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días calendario luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días calendario y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que no hayan subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

f) En caso de que **LA DGII** compruebe que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha cumplido con la matriz de escalación ofertada en su propuesta técnica, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días calendarios para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día o fracción de día calendario en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5)

días calendario luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día calendario, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación, y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días calendario y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que no hayan subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

g) En caso de que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple con cualquiera de las obligaciones contractuales dispuestas en el artículo 9 del presente contrato y en las demás documentaciones descritas en el artículo 2, las cuales que forman parte íntegra de **LA CONTRATACIÓN**, siempre que dichas obligaciones no hayan sido individualizadas en el presente artículo, se procederá a aplicar una penalidad de un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada día calendario de retraso que se mantenga en incumplimiento, contados a partir de la fecha en que **LA DGII** le notifique a través de medios electrónicos o físicos, el incumplimiento detectado.

ARTÍCULO 16.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

16.1 El presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por disposición de **LA DGII** si se presenta una o varias de las siguientes condiciones:

16.1.1 Si **LA DGII** comprueba que, a pesar de haber transcurrido el plazo otorgado para la subsanación de los incumplimientos relacionados a las especificaciones técnicas de los productos adquiridos, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta.

16.1.2 Si el valor de las penalidades impuestas por las causas mencionadas en el apartado sobre las penalidades llegare a superar el monto por el cual fue emitida la garantía de fiel cumplimiento del contrato o dicha garantía se comprueba ha sido cancelada o llegare a resultar insuficiente o llegare a su término sin renovación.

16.1.3 Por cualquier incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** previa notificación a través de medios electrónicos, físicos o puesta en mora y advertencia a tales fines, a menos que a sola opción de **LA DGII,** se opte por cualquier alternativa de solución o de aplicación de penalidad de las previstas en el contrato.

16.1.4 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias dispuestas en la Ley número 11-92 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -

17.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), constituyó la fianza para la garantía de fiel cumplimiento de contrato a favor de **LA DGII**, emitida por Seguros Sura, S. A., identificada

como Póliza No. FIAN-22852, por un monto de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 23/100 CENTAVOS (RD$873,409.23)**, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, emitido mediante el Decreto número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

17.2 Dicha garantía responderá de los daños directos e inmediatos, que se produzcan a **LA DGII** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan. Las Partes acuerdan que la responsabilidad máxima de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** será por el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en ningún caso podrá excederse de dicho monto.

17.3 En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este contrato **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** queda obligado a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. -

18.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA DGII**.

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

19.1 Cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles relacionados con las condiciones existentes al momento en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** presentó su propuesta, la misma podrá solicitar a **LA DGII** mediante comunicación motivada en la que fundamente las circunstancias extraordinarias e imprevisibles por las cuales en la ejecución de **LA CONTRATACIÓN** ha perdido la estabilidad económica, quedando a discreción de **LA DGII** la evaluación y aprobación de dicha solicitud.

19.2 Para ello, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** deberá notificar, mediante aviso escrito, con un (1) mes de antelación a **LA DGII**, la variación aplicable, adjuntando la publicación realizada por el Banco Central de la República Dominicana que sustente su pretensión.

19.3 En caso de aplicar algún tipo de variación, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a suscribir una nueva garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato que cubra la variación a realizar a petición de esta.

19.4 Sin perjuicios de las variaciones que pudieren ser reconocidas por la entidad contratante, ante el incremento presentado en la moneda de la tasa de cambio del país de procedencia de los bienes y servicios objeto de la presente contratación, **LA DGII** está facultada, en el caso de que los motivos que generaron el reconocimiento de dicha variación desaparecieren a dejar sin efecto de forma unilateral la misma y continuar con los montos inicialmente establecidos en el artículo 4 del presente contrato.

19.5 Queda entendido entre **LAS PARTES** que la solicitud de equilibrio económico no exime a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de ejecutar las entregas conforme lo establece el artículo 6 del presente contrato relativo al cronograma de ejecución de **LA CONTRATACIÓN.**

ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN. -

20.1 Por parte de **LA DGII:**

20.1.1 **LA DGII** tendrá derecho a suspender los pagos a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** inclusive los servicios que la misma provee mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y,
b) Requiera que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de treinta días (30) calendarios, a partir del recibo de la notificación de suspensión.

20.2 Por parte de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO:**

20.2.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA DGII,** si esta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
b) Requiera que **LA DGII** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de treinta días (30) días calendarios a partir del recibo por parte de **LA DGII** de la notificación de suspensión.

20.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 21.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

21.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente documento, **LA DGII** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en caso de falta grave de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **LA DGII** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 22.- CESE DE DERECHOS. -

22.1 Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de **LA DGII** que estén pendientes a esa fecha.

ARTÍCULO 23.- CESIÓN DE CONTRATO. -

23.1 La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios; por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA DGII.** No obstante, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA DGII.**

ARTÍCULO 24.- NULIDADES DEL CONTRATO. -

24.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA DGII.**

24.2 La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de su nulidad.

ARTÍCULO 25.- ARREGLO DE CONFLICTOS. -

25.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

26.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 27.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. –

27.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- IDIOMA OFICIAL. -

28.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 29.- TÍTULOS. -

29.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 30.- LEGISLACIÓN APLICABLE. –

30.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

31.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 32.- ACUERDO ÍNTEGRO. -

32.1 El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una **de LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	POR GBM DOMINICANA, S. A.
LUIS VALDEZ VERAS	**GUSTAVO ENRIQUE PASCAL MANZUR**

Yo, **Dra. Ángela Altagracia Fontanillas Bueno,** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula número 1027. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUIS VALDEZ VERAS** y **GUSTAVO ENRIQUE PASCAL MANZUR**, de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

DRA. ÁNGELA ALTAGRACIA FONTANILLAS BUENO
NOTARIO PÚBLICO